



REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, uno (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**ASUNTO**

Dirime el despacho lo que en derecho corresponda acerca del Recurso de Reposición propuesto a través de apoderada judicial por la demandada UNION TEMPORAL INVERSIONES TOTAL S.A.S., dentro de la presente acción Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por MELANI FERNANDEZ, frente al auto de fecha 02 de octubre de 2023, mediante el cual se fijó audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS.

**FUNDAMENTOS DEL RECURSO**

Manifiesta la parte recurrente que el despacho no ha resuelto el escrito de nulidad interpuesto el 18 de julio de 2022, motivo por el cual, no sería viable continuar con el trámite de la demanda, ya que dicho escrito pretende que se declare la indebida notificación de su representado, pues al no haberse podido enterar en debida forma de la demanda en su contra, no ejerció su derecho a la contradicción y defensa, expresa.

**CONSIDERACIONES**

De acuerdo a lo expuesto por la parte recurrente, una vez revisadas las diligencias, se observa que de forma involuntaria el Juzgado procedió con el trámite procesal sin percatarse de que se encontraba aun en trámite nulidad propuesta por la demandada UNION TEMPORAL INVERSIONES TOTAL S.A.S., el día 18 de julio de 2023, de la cual se corrió traslado por Secretaria el día 22 de julio, el cual finalizó en silencio.

De esta manera, no era dable decidir sobre las contestaciones de demanda presentadas, ni tampoco proceder a fijar fecha para las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, sin antes resolver la nulidad propuesta. Ante el evidente desacierto del auto de 02 de octubre de 2023, se procede en consecuencia a decretar su ilegalidad en virtud de las facultades concedidas al Juez(a) por el artículo 48 del CPTSS como director(a) del proceso, así como las del artículo 132 del C.G.P. para ejercer el debido control de legalidad, las que lo habilitan para dejar sin valor ni efecto las providencias ilegales siempre y cuando no se trate de una sentencia, de concordancia con lo señalado por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en proveído de 26 de febrero 2008 con radicación 34053, que expresa:

*«(...) Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que “los autos ilegales no atan al juez ni a las partes” y, en consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la mentada decisión (...).»*

Carrera 4 No. 6 – 99 Oficina 703. Teléfono: 6088710528  
Correo electrónico: lcto03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



En el mismo sentido y en nuevo pronunciamiento mediante sentencia STL2640-2015, esta misma Corporación reiteró su posición al respecto así:

*«(...) Los autos ilegales no atan al juez ni a las partes para continuar el yerro o edificar en el error decisiones posteriores y por consiguiente, por ser decisiones que pugnan con el ordenamiento jurídico, no se constituyen ley del proceso, ni hacen tránsito a cosa juzgada al enmarcarse en una evidente o palmaria ilegalidad, sino que ello genere una cadena de errores judiciales cometidos con anterioridad (...).»*

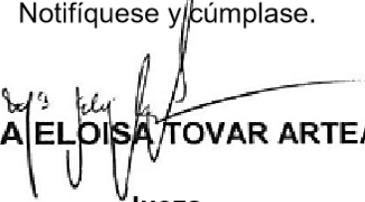
De esta manera, una vez ejecutoriada la presente decisión consistente en la declaración la ilegalidad del auto de 02 de octubre de 2023, se proseguirá con el trámite del incidente de nulidad propuesto por la demandada, esto es, decidir acerca de la procedibilidad y conducencia de las pruebas propuestas por las partes, y, por tanto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Neiva

### RESUELVE:

**PRIMERO: DECLARAR** la ilegalidad del auto de fecha 02 de octubre de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Ejecutoriada la presente decisión, regrésense las diligencias al despacho para proseguir con el trámite del incidente de nulidad propuesto por la UNION TEMPORAL INVERSIONES TOTAL S.A.S.

Notifíquese y cúmplase.

  
**MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA**

Jueza.

Rad. 41.001.31.05.003.2021.00209.00.  
JGT.